

5939/2

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expte n° 4594 del Tribunal.

Fum: 367 de este Juzgado.

CONTRA

Anteferio Oroz Guirán

Paragoné - Granada Es.

Secretaría del Sr. CALVO.

79 297 - 1944



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4594

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1583 contra Antonio Oros Buisán por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza

ob noicunre a no 2001 9 14

7161

Don Julio Hecho Callizo, Brigada de Infantería, con destino en el Regimiento de Galicia número 19, Secretario de la Causa Sumarísima Ordinaria número 1583-41 instruida contra el caso del mismo Regimiento ANTONIO OROS BUISAN, por el supuesto delito de Adhesión a la Rebelión, del que es Juez Instructor el Teniente de Infantería Don Jesús Tomás Llaneta.

C e r t i f i c a s a los folios que al margen se indican
obran los particulares que copiados literalmente dicen:

SENTENCIA (folio 68). En la Plaza de Jaca a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Sumarísima Ordinaria número 1583-41, seguido contra el procesado ANTONIO OROS BUISAN por el presunto delito de Adhesión a la Rebelión, actuando de Vocal Ponente el Oficial 2º de C.J.M. Don Rafael María Martínez Martínez. Oída la lectura del apuntamiento, así como el informe del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el auto de la misma, RESULTANDO-Hechos probados y así se declara que el encartado en este Procedimiento, ANTONIO OROS BUISAN, de 51 años de edad, natural de Liria de Broto (Huesca), vecino de Zaragoza, casado, soltero, hijo de Miguel y de Francisca, y coto perteneciente al Regimiento de Infantería Galicia número 19.-Le sorprendió el Movimiento Nacional el día 17 de noviembre de 1936, cuando estaba en el 3er Batallón de Compañías en cuya Unidad pasó a prestar servicios de campaña hasta el 8 de Septiembre de 1938 en que se pasó al enemigo con anuencia enrolándose voluntario en el Ejército rojo en cuyas filas permaneció toda la campaña hasta ser hecho prisionero por nuestras fuerzas al terminarla guerra en Valencia. El día 4 de Julio de 1939 fue detenido por los Carabineros en el pueblo de Acumé y más tarde ingresó en los calabozos de su Regimiento a disposición de la Autoridad Militar y posteriormente en el Puerto de Espitán.-CONSIDERANDO-Que los hechos que se relatan y se declaran probados son constitutivos de un delito de ADHESION A LA REBELION del artículo 238 del Código Castellano en relación con el 237 del mismo Cuerpo legal del que es responsable en concepto de autor el procesado ANTONIO OROS BUISAN, sin que sea de apreciar en la comisión delictiva circunstancias que modifiquen la responsabilidad.-CONSIDERANDO-que todo autor criminalmente responsable de un delito de Rebelión es condignamente no haciéndose declaración de su cuantía en esta sentencia por desconocerse el importe del daño causado por la Rebelión, que deberá ser fijado en procedimiento aparte de acuerdo con la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1.939.-VISTOS-Los artículos 171, 172, 173, 174, 178, 177, 179, 180, 181, 183, 219, 237 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, concordantes de dicho Cuerpo legal y demás disposiciones de general aplicación.-LLAMAMOS-Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO OROS BUISAN, en concepto de autor responsable de un delito de Adhesión a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código Castellano, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TRINENTA AÑOS de reclusión militar perpetua (hoy TRINENTA AÑOS de reclusión mayor) con las accesorias militares de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos adquiridos en él y las comunes de interdicción civil e inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de este procedimiento y estando en cuanto a responsabilidades civiles a lo dispuesto en el Consejo citada Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1939, estimando de la pena que debe elevarse propuesta de conmutación a la Superioridad de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión militar temporal (hoy DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor) con las accesorias legales Militares y comunes de la pena principal, idéntico abono de la prisión preventiva y sujeción a responsabilidades civiles, habida cuenta la interpretación analógica de las normas del anexo a la orden de 25 de Enero de 1940, tenida en consideración por el Consejo al pronunciar el presente fallo.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Pedro Fausto Lozano.-Jacinto Ruiz.-Baldío Pajuelo Poves.-Joaquín Pinos Sánchez.-Rafael María Martínez Martínez.-Todos rubricados.

DICTAMEN DEL EXCMO. SEÑOR) "Excmo. Señor.--El Consejo de Guerra ha dictado AUDITOR EN GUERRA (fol. 62) sentencia condenando al procesado ANTONIO OROS BUISAN a la pena de TRINENTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de Adhesión a la Rebelión con circunstancias modificativas a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.--Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que en los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado.--Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.--Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.--De conformidad con lo propuesto por el Consejo y por los propios fundamentos allí alegados en el fallo procedería que por V.E. se dignase conmutar la pena principal impuesta por la de doce años y un día de reclusión menor.--V.E. no es tante resolverá.--Zaragoza 12 de Mayo de 1.942.--El Auditor.--Magisla.--Rubricado.--Hay un sello en tinta que se lee.--5ª Regi- Militar.-- Auditoria de Guerra.

DECRETO DEL EXCMO. SEÑOR) En Zaragoza a 18 de Mayo de 1.942.--De CAPITAN GENERAL (fol. 70.-) conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado ANTONIO OROS BUISAN a la pena de TRINENTA AÑOS de reclusión mayor como autor de un delito de Adhesión a la Rebelión con las accesorias legales de inhabilitación civil e interdicción absoluta y la militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.--Respecto al otámi de la sentencia y por los mismo fundamentos por mi Auditor expuestos, en uso de las atribuciones conferidas a mi autoridad, acuerdo la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor.--Pase los autos al Juez Militar del Regto. Infantería 19 de Jaca para la práctica de lo demás que se propone.--El Capitán General.--MONASTERIO.--Rubricado.

Y para que conste y sea remitido a la Audiencia Provincial de Zaragoza (responsabilidades políticas) de orden y visado por S.S. expedido y firmado el presente en Jaca a once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº. Bº.
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,

J. Rome

J. Rome

19-1-43-6718

E.1.853.559 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
SR VICENTE TUTOR ! y cuatro.

Dada cuenta con la anterior comisiación y testimonio que con la misma se acompaña; registrese su entrada en este Juzgado escusese recibo a la Superioridad; y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llevese a efecto lo ordenado en los articulo 48, 49 al 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librándose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firma S.S.º, doy fe.

E/.

Nota: se cumple lo mandado, doy fe

DILIGENCIA / Hago constar por la presente que en el Boletín Oficial de esta
Provincia nº 32 de fecha 10 del actual aparece inserto el anuncio de incoacción
de este expediente, doy fe. Zaragoza a 15 de Febrero de 1944.



NOTA / En el mismo día se expiden oficios al Sr. Director de la Prisión
de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía de la misma, doy fe.





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI Ref. Secretaría

Núm. 10922.

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 269, y por el que interesaba conocer el actual domicilio o residencia del expedientado, ANTONIO OROZ BOISAN, participo que el reseñado tiene su actual domicilio en esta ciudad c/ Parque, 18 bajo.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Zaragoza, 17 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL



SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-

P L A Z A

5
3
2

3
2
1



PREVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a quince de Abril de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====!

La anterior comunicación de la Jefatura Superior de Policía unese al expediente de su razón y en vista de su contenido citese al expedientado de comparecencia ante este Juzgado a los efectos ordenados

Lo mando y rubro S.Sa, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO, - En Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y teniendo presente al expedientado Antonio Gros Buisan con domicilio en Granada nº 23, de esta Ciudad, le notifique en forma legal la incoación de este expediente y le requiera los efectos ordenados en el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, haciéndole saber las prevenciones que en el mismo se mencionan y enterado firma de que doy fe.

Antonio Gros Buisan

[Signature]

D. Antonio Cruz Buena a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 269 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS:

Fornal de Peon artesanal

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

Esposa

Ed

(Firma y Rúbrica)

de

Abil

de 194 H

Antonio Cruz Buena

El presente documento es un extracto de los datos que se encuentran en el expediente de la causa...

1910

BIENES PROPIOS

BIENES DE SU CONYUGE

BIENES DE OTROS PERSONAS QUE DEBAN SER ENJUICIAS

DEUDAS

FAMILIARES A QUIENES SE DEBE AYUDA Y CUIDADO

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarenta y cuatro.
=====

La anterior relación jurada del expediente unese al expediente de su razón y en su vista expídanse oficios a la Jefatura Superior de Policía y Obras Públicas de esta Ciudad a fin de que se comuniquen a este Juzgado el resultado de las gestiones que se practiquen en averiguación si dicho expediente posee alguna clase de bienes de su propiedad y en su caso en que constan estos y en otro caso que personas pueden acreditar su insolvencia y si paga contribución por algun concepto y así mismo expídesese oficio al Sr. Delegado Provincial del Trabajo de esta Ciudad a fin de que se participe a este Juzgado cual sea el doble jornal de unbracero en esta Localidad.

Lo mando y rubrica S.S., doy fe.

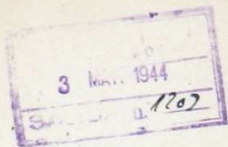
R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



PLAZA ARAGON, 2. 2.^o
TELEFONO 5640

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO
DE ZARAGOZA



Servicio : Reglamentación

Ref: Rg- 199

En contestación a su oficio solicitando se manifieste cual es el doble del jornal de un bracero en esta ciudad a fin de que surta efecto en el expediente nº 269 contra Antonio Oros Buisán debo significar a V.S. que el mismo se halla fijado en 21,30 ptas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 3 de Mayo de 1.944.
EL DELEGADO DE TRABAJO,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2.- CIUDAD.-

2
2
2

2
2
2



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

Ref. SECRETARIA

Núm. 17.962.

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 25 del pasado Abril, expediente 269, relativa a si ANTONIO ORCOS BUISAN, de 33 años, casado, peón de albañil, hijo de Miguel y Francisca, natural de Liñas de Broto (Huesca), con domicilio en esta Capital, calle de Granada, nº 23, posee alguna clase de bienes de su propiedad, tengo el honor de participarle que el mencionado carece de toda clase de ellos, viviendo únicamente del producto de su trabajo como peón de albañil. Pueden acreditar su insolvencia D. Pablo Perez, con domicilio en Gobernación Nacional nº 20 y Doña Teresa Visié en calle de Antonio Perez, nº 3, 2º.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 8 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



[Firma manuscrita]

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION NUM. 2.- PLAZA.

ALCALDIA DE BARRIO MARIANO
ALFOGOS

1950



PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a nueve de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

Las anteriores comunicaciones de la Delegación
Provincial del Trabajo y Jefatura Superior de Policía unanse al expediente de su razón y en vista del contenido de esta última evacuense las citas que de la misma resultan.

Lo mando y rubrica S.S^a, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.



1000

1000

E.1.862.246 *


Declaración de Pablo
Perez Galindo

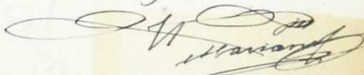
En Zaragoza a quince
de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro

de Instrucción e Infrascripta Secretaría, comparece el que suscribe llamado
como queda dicho y ser yo treinta y cinco años de edad
estado casado profesión Industrial.
en Capitan Fortoles nº 20.
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo

dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el
juramento que he prestado conozco el expediente de
Antonio Gros Buisan y no le consta posea ninguna clase de bienes
de su propiedad por lo que considera completamente ilsovente sabiendo
unicamente que atiende a sus necesidades y de su familia con el jornal
de nueve pesetas que gana como peón de arbañil.
Heida la ratifica y firma con S.S^a, de que doy fe.

M/.


Pablo Perez Galindo



Declaración de Teresa
Bidie Vera

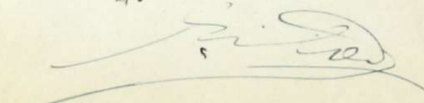
En Zaragoza a quince
de Mayo de mil novecientos
cuarenta y cuatro

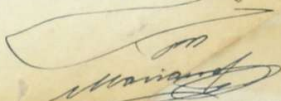
de Instrucción e Infrascripta Secretaría, comparece el que suscribe llamado
como queda dicho y ser yo cincuenta y nueve años de edad
estado casada profesión sus labores.
en Antonio Perez nº 3.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el
juramento que he prestado conozco al expediente de

Antonio Gros Buisan y no le consta posea ninguna clase de bienes
de su propiedad considerandole por tal motivo completamente in-
solvente sabiendo unicamente que atiende a sus necesidades y de
su familia con el jornal de nueve pesetas que gana como albañil.
Heida la ratifica y firma con S.S^a, de que doy fe.

M/.


Teresa Bidie Vera





52



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Antonio Cros Buisin

Examinados los amillaramientos
y la matricula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicacion 25-4-44

capt. 269

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 5 MAY. 1944

de 194__



Sr. Juez de Instrucción nº 2

0000

E.1.862.301 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil novecientos
SR VICENTE TUTOR ! cuarent y cuatro.
=====!

La anterior comunicaci3n de Rentas Publicas de esta Provincia unase al expediente de su raz3n y en vista del contenido de las diligencias practicadas dese traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el articulo 8º de la Ley de/9 de Febrero de 1942., sobre Responsabilidades Politicas.

Lo mando y rubrica S.Sª, doy fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

El Sr. Jefe / des que tiene celebrada en este
expediente causa iudicial No. 100, art. 8
de la ley de 19 Febrero 1942

Langua 12 illygo 1944

Pablo de la Fuente

E.1.855.598 *

A U T O . En Zaragoza a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro

✓ Dada cuenta con este expediente que ha sido devuelto por el Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia; y

RESULTANDO que incoado el presente expediente de responsabilidades políticas contra Antonio Gros Buisán vecino de esta Ciudad y practicadas las oportunas diligencias para acreditar los bienes que posea dicho expedientado de ellas resulta que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad según consta acreditado documental y testificalmente y dado traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, ha emitido dictamen en el sentido de que procede dictar auto de sobreseimiento del presente expediente.

CONSIDERANDO que apreciando de las diligencias practicadas en este expediente que el expedientado Antonio Gros Buisán carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad procede el sobreseimiento de este expediente conforme a lo prevenido en el artículo 3º de la Ley de 19 de Febrero de 1942,

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación

S. S.ª, por ante mí el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretarse el sobreseimiento del presente expediente seguido en este Juzgado contra Antonio Gros Buisán en atención a que carece en absoluto de toda clase de bienes de su propiedad .

Notifíquese esta resolución al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia y firme que sea, pongase en conocimiento de la Superioridad mediante el oportuno testimonio.

Yo mando y firmo el Sr. Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Registrado Juez de Instrucción de Juzgado número 16 DGS de esta Ciudad ay fe.

El.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

NOTIFICACIÓN.- En el siguiente día notifique así íntegramente
y di copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de es-
ta Audiencia, y enterado firme de que soy fe.

Exp.
Fiscal

foj

5939/2 1161

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4594
contra Antonio Oro Buisán
de Zaragoza (id)

Juez Instructor de Nº 2
Se inició el expediente en 18 de 11 de 1943
Fallado en ___ de ___ de 19___
Remitido para ejecución al Juzgado en ___ de ___ de 19___

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE INTERIORES
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO



EXCMO. SEÑOR :

A los efectos que procedan, tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de la resolución recaída en la Causa Sumarísima Ordinaria número 1583/41, instruida contra el cabo de éste Regimiento ANTONIO OROS BUISAN, por el delito de adhesión a la rebelión; rogando tenga a bien disponer SE ACUSE RE CIBO a éste Juzgado para la debida constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Jaca 12 de enero de 1.943.
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR.

gº 161

José Domé Necha

Excmo. Señor Presidente de la Audiencia provincial de
(Responsabilidades Políticas)

ZARAGOZA.

SECRET

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

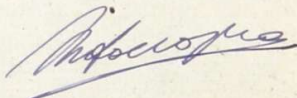
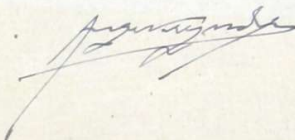
Zaragoza a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



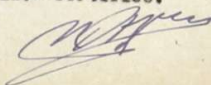
PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores Dada cuenta, dese vista del anterior testimonio al Villar Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente. Tejada

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Nicolas Cruz Buesay* a su juicio *no es* comprendido en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 25 de Enero de 1.943.

Salvo de la Fuente

Providencia - Zaragoza Veinticinco de
cincores - marzo del mil novecientos veinte
y tres

El Fiscal, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia
de fecha de 11 de marzo de 1923 y en virtud de lo
comprobado en las actuaciones del art. 2.º de la ley de 7 de
enero de 1923 y en virtud de lo que el expediente de materia

Villar
Bujada
Barroeta

Sease al
Fuerte

Tormenta

Indicaciones

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
Hijos

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Fajada
Barnetia

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Zaragoza para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

£

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma manuscrita]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el dolo 4574 contra Antonio José Biscain, venido de Zaragoza con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares

